Naciones Unidas S/AC.49/2017/29

Consejo de Seguridad

Distr. general
10 de marzo de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 10 de marzo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) y, en relación con el párrafo 36 de la resolución 2321 (2016), en el que el Consejo exhortó a todos los Estados Miembros a que le informasen sobre las medidas concretas que hubiesen adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la resolución, tiene el honor de presentar al Comité el informe del Gobierno de Hungría sobre la aplicación de la resolución (véase el anexo).

17-04398 (S) 240317 270317

Se ruega reciclar

Anexo de la nota verbal de fecha 10 de marzo de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas

Informe de Hungría sobre la aplicación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad

1. El Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2321 (2016) en la que estableció nuevas medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. Estas medidas incluyen, entre otras cosas, la prohibición de la exportación de cobre, níquel, plata, zinc, estatuas y buques y helicópteros nuevos, prohibiciones más estrictas en el sector del transporte y nuevas restricciones en el sector bancario.

2. Hungría es un Estado miembro de la Unión Europea y las nuevas sanciones mencionadas impuestas por el Consejo de Seguridad se aplican principalmente mediante decisiones vinculantes y reglamentos vinculantes y directamente aplicables de la Unión Europea. Según los tratados constitutivos de la Unión Europea, las decisiones son obligatorias en todos sus elementos y los reglamentos son obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables a todos los Estados miembros de la Unión Europea, sin necesidad de ser incorporados en la legislación nacional[1].

3. En el caso de la República Popular Democrática de Corea son aplicables las decisiones y reglamentos siguientes:

a) Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC[2,3];

b) Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y sus enmiendas[4,5,6].

[1] Véase el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, C 326, 26 de octubre de 2012, págs. 1 a 390.

[2] Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 141, 28 de mayo de 2016, págs. 79 a 124.

[3] Véase la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo de la Unión Europea, de 27 de febrero de 2017, que es la enmienda más reciente a la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo de la Unión Europea relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

[4] Véase la enmienda más reciente: el Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo de la Unión Europea, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

[5] Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 50, 28 de febrero de 2017, págs. 59 a 65.

[6] Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 50, 28 de febrero de 2017, págs. 1 a 8.

Restricciones a la exportación

4. Las restricciones comerciales impuestas en anteriores resoluciones del Consejo de Seguridad se aplican plenamente mediante la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo de la Unión Europea y el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea.

5. La Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo de la Unión Europea impone un embargo de armas total a la República Popular Democrática de Corea, que abarca la prohibición de la exportación y la importación hacia o desde la República Popular Democrática de Corea de armas y municiones de cualquier tipo y la prohibición de capacitación, servicios y asistencia de tipo técnico conexos.

6. El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo de la Unión Europea contiene las restricciones económicas impuestas por el Consejo de Seguridad y las sanciones autónomas impuestas por la Unión Europea.

7. El Consejo de la Unión Europea, en su Reglamento (CE) núm. 329/2007, prohíbe la exportación de los productos de doble uso enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso[7]. La lista de productos de doble uso en este reglamento se corresponde con la lista de doble uso del Acuerdo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y de Bienes y Tecnologías de Doble Uso (armas convencionales), el Grupo de Suministradores Nucleares (artículos nucleares), el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (temas relacionados con el desarrollo, el ensayo, la producción y el uso de misiles balísticos) y el Grupo de Australia (artículos relacionados con las armas biológicas), así como la lista de control de armas químicas del Grupo de Australia y los productos químicos inscritos en las listas en virtud de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. La normativa también garantiza la aplicación efectiva de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad y contiene disposiciones sobre el control de la asistencia técnica relacionada con los artículos de doble uso. Las disposiciones generales establecidas por el Consejo de la Unión Europea en su Reglamento (CE) núm. 428/2009 garantizan que las autoridades de los Estados miembros sean competentes para prohibir la exportación de artículos no incluidos en las listas que puedan contribuir a actividades relacionadas con las armas de destrucción en masa o con armas convencionales en un país sujeto a un embargo de armas[8].

8. El Consejo de la Unión Europea, en su Reglamento (CE) núm. 329/2007, designó otros productos de doble uso que pueden contribuir a un programa de armas de destrucción en masa, incluidos sus sistemas vectores, de la República Popular Democrática de Corea. En la enmienda más reciente del Reglamento (CE) núm. 329/2007, el Consejo amplió la lista de sanciones relativas a las armas de destrucción en masa a fin de incluir disposiciones que contemplasen las medidas y los artículos relacionados en los párrafos 4 y 7 de la resolución 2321 (2016) del

[7] Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo de la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 134, 29 de mayo de 2009, págs. 1 a 269.

[8] Véase el artículo 4 del Reglamento (CE) núm. 428/2009 del Consejo de la Unión Europea.

Consejo de Seguridad y prohibió la venta, el suministro, la transferencia y la exportación de helicópteros y buques.

9. Las restricciones a la importación de artículos no sensibles, como los artículos que no son de doble uso ni militares, son aplicadas por la Administración Nacional de Tributación y Aduanas y, en lo referente a los requisitos para la concesión de licencias, las licencias son expedidas por la oficina gubernamental de la capital, Budapest. Después de la aprobación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad, el Departamento de Comercio, Industria de Defensa, Control de las Exportaciones y Análisis de Metales Preciosos de la oficina gubernamental de la capital, Budapest, pidió información a las autoridades aduaneras sobre la exportación de los artículos enumerados en el anexo III de la resolución del Consejo de Seguridad y sobre la importación de carbón, hierro y mineral de hierro, cobre, níquel, plata, zinc, alfombras y tapices. Según la información recibida, no hubo intentos de exportación o importación de esos productos en relación con la República Popular Democrática de Corea.

10. La evasión de los procedimientos aduaneros y la transferencia de los artículos incluidos en las listas a la República Popular Democrática de Corea son delito en Hungría (violación de restricciones económicas internacionales)[9].

Prohibición de asistencia financiera

11. Con respecto a la prohibición de la asistencia financiera, hay que subrayar que, en la Unión Europea, en virtud de los reglamentos pertinentes, se prohíbe proporcionar financiación o asistencia financiera para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluida la concesión de seguros, garantías o créditos a la exportación a personas naturales o jurídicas, entidades u organismos que participen en ese comercio. No obstante lo dispuesto en esos reglamentos, la autoridad competente en la materia del Estado miembro, indicada en la lista de sitios web que figura en el anexo del reglamento pertinente de la Unión Europea, puede autorizar el apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, siempre que el Estado miembro haya obtenido la aprobación previa del Comité de Sanciones, que se otorga caso por caso[10].

Medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos

12. En Hungría, las medidas restrictivas en materia financiera (congelación de fondos u otros activos) impuestas por el Consejo de Seguridad se aplican sobre la base de los reglamentos de la Unión Europea directamente aplicables en el derecho interno. En virtud de esos reglamentos, deben congelarse sin demora todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que pertenezcan, sean propiedad o estén en manos de personas naturales o jurídicas, grupos o entidades que hayan sido designados por el Comité de Sanciones y, por consiguiente, figuren en el anexo del reglamento pertinente de la Unión Europea.

13. Según los reglamentos de la Unión Europea, se consideran fondos los activos financieros y beneficios económicos de cualquier tipo, incluidos, sin que la

[9] Véase el artículo 327 de la Ley C de 2012 relativa al Código Penal.

[10] Véanse el artículo 1, párrafo 10, del Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo de la Unión Europea y el artículo 9 b) del Reglamento (CE) núm. 329/2007.

enumeración sea exhaustiva, el dinero en efectivo, los cheques, giros, pagarés, letras de cambio y otros instrumentos de pago; los depósitos en entidades financieras u otros entes, saldos en cuentas, deudas y obligaciones de deuda; los títulos negociados e instrumentos de deuda como acciones y participaciones, certificados de títulos, obligaciones, pagarés, garantías, títulos no garantizados y contratos sobre productos derivados; los intereses, dividendos u otros ingresos devengados o generados por activos; los créditos, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros; las cartas de crédito, conocimientos de embarque y comprobantes de venta; los documentos que atestigüen un interés en fondos o recursos financieros y cualquier otro instrumento de financiación de la exportación. Los recursos económicos son los activos de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, que no sean fondos, pero que puedan utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios.

14. El objetivo de las medidas de congelación de activos es impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización o negociación de fondos, cuyo resultado sea un cambio de volumen, importe, localización, titularidad, posesión, naturaleza o destino de esos fondos, o cualquier otro cambio que permita la utilización de dichos fondos. La aplicación efectiva de medidas restrictivas con respecto a los fondos y recursos económicos que sean propiedad conjunta de una persona designada y otra no designada también está incluida en la práctica.

15. La Ley CLXXX de 2007 relativa a la aplicación de medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos establecidas por la Unión Europea y a las correspondientes modificaciones de otras leyes contiene las disposiciones de aplicación pertinentes y necesarias referentes a las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos estipuladas en los mencionados reglamentos de la Unión Europea. Según la Ley CLXXX, la Unidad de Inteligencia Financiera de Hungría es la autoridad central competente para aplicar en Hungría las medidas restrictivas de carácter financiero que se describen a continuación.

16. Los proveedores de servicios y las autoridades que supervisan los registros de la propiedad están obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera si disponen de información de cualquier tipo que indique que personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea incluidas en las listas tienen fondos o activos en el territorio de Hungría. En consecuencia, la Unidad examina los informes enviados por el proveedor de servicios o la autoridad para determinar si las personas o entidades sujetas a las medidas restrictivas de carácter financiero tienen fondos u otros activos en Hungría.

17. La Unidad de Inteligencia Financiera analiza los informes enviados por los proveedores de servicios en un plazo de dos días hábiles, en el caso de una transacción nacional, o de cuatro días hábiles en el caso de una transacción que no sea nacional.

18. La Unidad de Inteligencia Financiera analiza en un plazo de tres días hábiles los informes enviados por las autoridades que supervisan los registros de la propiedad.

19. Si la Unidad de Inteligencia Financiera determina que la persona o entidad sujeta a las medidas restrictivas de carácter financiero tiene de hecho fondos a los que se aplican las medidas restrictivas en territorio húngaro, informa sin demora al

tribunal competente según la ubicación del activo; al tribunal competente encargado del registro de las empresas; al ministro responsable de la política tributaria; y, en algunos casos, a la autoridad que supervisa el registro de activos. A continuación, el tribunal competente queda facultado para ordenar la congelación de fondos en un procedimiento no contencioso, sobre la base de una notificación de la Unidad.

20. La Unidad de Inteligencia Financiera también informa a los proveedores de servicios o las autoridades que supervisan los registros de activos si no se cumplen los requisitos para la aplicación de las medidas restrictivas, como por ejemplo en el caso de que no haya fondos en el territorio de Hungría.

21. Después de presentar sus informes a la Unidad de Inteligencia Financiera, los proveedores de servicios están obligados a abstenerse de realizar la transacción en un plazo de dos días hábiles, en el caso de una transacción nacional, y en un plazo de cuatro días hábiles en el caso de una transacción internacional. Si se cumplen otras condiciones y la Unidad no indica que es necesario aplicar medidas restrictivas, la operación podría llevarse a cabo el tercer o el quinto día hábil, respectivamente. La autoridad que supervisa el registro de activos no debe tramitar la solicitud de registro o la solicitud de registro de cambios en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la presentación de su informe a la Unidad de Inteligencia Financiera. Sin embargo, podrá tramitar la solicitud el cuarto día hábil, a condición de que se cumplan otros requisitos y de que la Unidad no establezca que se deben aplicar medidas restrictivas.

22. Hasta la fecha, en Hungría no se han congelado activos en virtud de las obligaciones dimanantes de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea.

23. En cuanto a la prohibición de poner fondos y otros activos a disposición de las personas o entidades designadas, esa prohibición debe ser aplicada por los proveedores de servicios, sin notificación previa a la Unidad de Inteligencia Financiera.

24. Además, sobre la base de la aplicabilidad directa de los reglamentos de la Unión Europea, la clara orientación ofrecida por la Unión Europea en esos reglamentos es la principal fuente de información sobre este tema, incluidas sus directrices sobre la aplicación y la evaluación de las medidas restrictivas (sanciones) en el marco de la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea y de las mejores prácticas para la aplicación efectiva de medidas restrictivas. Las autoridades nacionales competentes también proporcionan información en sus sitios web y a solicitud de los interesados. Las autoridades de supervisión preparan directrices y modelos de normas para los proveedores de servicios y organizan seminarios de capacitación y consultas con ellas sobre la aplicación de las medidas restrictivas de carácter financiero.

25. En lo que respecta al intercambio de información, en virtud de la Ley CLXXX, las autoridades competentes, los tribunales y el Ministerio de Economía Nacional están obligados a compartir la información sobre la congelación de activos y a comunicar esa información a los Estados miembros y las instituciones de la Unión Europea.

26. A fin de reducir al mínimo el riesgo de fuga de activos, las autoridades húngaras han establecido el siguiente mecanismo para gestionar los cambios en las listas de sanciones y medidas restrictivas:

a) La Misión Permanente de Hungría ante las Naciones Unidas hace un seguimiento periódico de las actividades de los comités de sanciones de las Naciones Unidas.

b) Cada vez que se aprueba una nueva resolución del Consejo de Seguridad o se cambia una lista, la Misión Permanente informa inmediatamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio y al Ministerio de Economía Nacional.

c) Posteriormente, el Ministerio de Economía Nacional informa de inmediato a las autoridades de supervisión pertinentes especificadas en la sección 5 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, a saber, el Banco Central de Hungría, el Departamento de Supervisión de los Juegos de Azar de la Administración Nacional de Tributación y Aduanas, el Colegio Nacional de Notarios de Hungría y el Colegio de Abogados de Hungría; a las organizaciones que mantienen registros de activos de todo tipo en virtud de la Ley CLXXX; a la Unidad de Inteligencia Financiera; y al Centro contra el Terrorismo.

d) Si las autoridades de supervisión o las organizaciones que mantienen registros de activos de todo tipo disponen de cualquier información, deben transmitirla inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera.

e) Las autoridades de supervisión y la Unidad de Inteligencia Financiera deben publicar inmediatamente los cambios en sus sitios web y, de forma simultánea, las autoridades de supervisión deben informar inmediatamente por vía electrónica a las organizaciones que representan los intereses correspondientes, a las organizaciones regionales de proveedores de servicios y, de ser posible, a todos los proveedores de servicios, en particular las instituciones financieras, abogados, servicios de juegos de azar, contadores, auditores y fideicomisos, a fin de que puedan evaluar sin demora si disponen de alguna información sobre la persona o la organización que hayan sido sometidas a medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos como resultado de la nueva normativa o de un cambio en la lista de sanciones.

f) Si un proveedor de servicios tiene información pero las medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos de la Unión Europea todavía no se aplican a la persona o la organización incluidas en las sanciones financieras ordenadas por el Consejo de Seguridad y, por lo tanto, la Ley CLXXX aún no resulta aplicable a ellas, el proveedor de servicios deberá presentar un informe a la Unidad de Inteligencia Financiera y podrá, al mismo tiempo, suspender la transacción en cuestión o cualquier transacción destinada a obtener acceso a los fondos o recursos económicos correspondientes, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Sin embargo, esta última disposición solo es aplicable en el caso de designaciones relacionadas con el terrorismo.

Procedimiento relativo a los regímenes de sanciones de la Unión Europea

27. El procedimiento relativo a los regímenes de sanciones de la Unión Europea, tanto los que se basan en una resolución del Consejo de Seguridad como los demás, es el siguiente:

a) Con la colaboración del Representante Permanente de Hungría ante la Unión Europea, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio realiza un seguimiento periódico de las actividades del Grupo de Consejeros de Relaciones Exteriores y otros comités y grupos de trabajo que se ocupan de las medidas restrictivas de carácter financiero o relacionadas con bienes.

b) Con la colaboración del Representante Permanente de Hungría ante la Unión Europea, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comercio informa periódicamente a los ministerios pertinentes, en particular el Ministerio de Economía Nacional, sobre las propuestas de adoptar un nuevo régimen de sanciones o de enmendar la lista de sanciones; sobre el resultado de las negociaciones; y sobre las estimaciones acerca de la entrada en vigor de la normativa. El Ministerio de Economía Nacional informa inmediatamente a los organismos de supervisión previstos en el artículo 5 de la Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, los organismos que mantienen registros de activos en virtud de la Ley CLXXX, la Unidad de Inteligencia Financiera y el Centro contra el Terrorismo.

c) Si los organismos de supervisión o las organizaciones que mantienen registros de activos tienen cualquier información, la transmiten inmediatamente a la Unidad de Inteligencia Financiera.

d) Los organismos de supervisión y la Unidad de Inteligencia Financiera publican inmediatamente los cambios en sus sitios web y, de forma simultánea, los organismos de supervisión informan inmediatamente por vía electrónica a las organizaciones que representan los intereses correspondientes, a las organizaciones regionales de proveedores de servicios y, de ser posible, a todos los proveedores de servicios, a fin de que puedan evaluar sin demora si disponen de alguna información sobre la persona o la entidad que hayan sido sometidas a medidas restrictivas de carácter financiero y relacionadas con activos como resultado de los cambios.

e) Si un proveedor de servicios tiene información, presenta un informe a la Unidad de Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 10 de la Ley CLXXX.

Procedimientos aduaneros

28. En cuanto a los procedimientos aduaneros, es necesario subrayar que las medidas restrictivas de la Unión Europea se han integrado en la base de datos de aranceles aduaneros, accesible en línea y administrada por las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea, de manera que las medidas necesarias pueden adoptarse sin demora al inicio del procedimiento aduanero.

Inspección de cargas

29. Podrá inspeccionarse la carga, incluidos el equipaje personal y el facturado, que se encuentre en el interior de la Unión Europea o en tránsito por ella, incluidos los aeropuertos, puertos y zonas francas, a fin de cerciorarse de que no contenga ningún artículo prohibido por las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea o por el reglamento pertinente de la Unión Europea, cuando se cumpla cualquiera de las condiciones siguientes:

a) La carga tiene su origen en la República Popular Democrática de Corea;

b) La carga está destinada a la República Popular Democrática de Corea;

c) La carga ha sido negociada o facilitada por la República Popular Democrática de Corea o nacionales de ese país, personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean propiedad o estén bajo el control de dichas personas;

d) La carga ha sido negociada o facilitada por personas, entidades u organismos enumerados en el anexo IV del reglamento pertinente de la Unión Europea;

e) La carga se transporta en un buque que enarbola pabellón de la República Popular Democrática de Corea, en una aeronave matriculada en la República Popular Democrática de Corea o en un buque o una aeronave apátridas[11].

Prohibición de la venta o transferencia de helicópteros y buques

30. En lo que respecta al embargo de helicópteros y buques, es necesario subrayar que, en la Unión Europea, está prohibido vender, suministrar, transferir o exportar a la República Popular Democrática de Corea, directa o indirectamente, helicópteros y buques enumerados en el reglamento pertinente de la Unión Europea. No obstante lo dispuesto en ese reglamento, la autoridad competente en la materia de un Estado miembro, indicada en la lista de sitios web que figura en el anexo del reglamento pertinente de la Unión Europea, puede autorizar la venta, suministro, transferencia o exportación, siempre que el Estado miembro haya obtenido la aprobación previa del Comité de Sanciones, que se otorga caso por caso.

Prohibición de la compraventa de productos derivados del petróleo

31. La normativa pertinente de la Unión Europea prohíbe importar, comprar o transferir, directa o indirectamente, desde la República Popular Democrática de Corea productos petrolíferos, sean o no originarios de la República Popular Democrática de Corea, así como vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, los bienes y tecnologías, incluidos los programas informáticos, enumerados en el anexo de la norma pertinente, sean originarios o no de la Unión Europea, a cualquier persona natural o jurídica, entidad u organismo de la República Popular Democrática de Corea o para su uso en este país.

[11] Véanse el artículo 1, párrafo 3, del Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo de la Unión Europea y el artículo 4 e) del Reglamento (CE) núm. 329/2007.

Prohibición de la compra de estatuas

32. En la Unión Europea se prohíbe importar, comprar o transferir estatuas desde la República Popular Democrática de Corea de forma directa o indirecta, tengan o no su origen en ese país.

Cooperación científica y tecnológica

33. La Unión Europea prevé que los Estados miembros adopten otras medidas para impedir que se proporcione enseñanza o formación especializadas a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en disciplinas que contribuyan a sus programas nucleares o de misiles balísticos, así como para suspender la cooperación científica y técnica en que participen personas o grupos que estén patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente, salvo en el caso de los intercambios con fines médicos.

34. En la actualidad, no hay relaciones ni marco jurídico de cooperación científica o técnica de ningún tipo entre Hungría y la República Popular Democrática de Corea.

Restricciones impuestas a las misiones de la República Popular Democrática de Corea

35. La normativa pertinente de la Unión Europea prohíbe arrendar bienes inmuebles a la República Popular Democrática de Corea o ponerlos de otro modo a su disposición, así como la utilización de esos bienes por parte o en beneficio de la República Popular Democrática de Corea, para fines distintos de las actividades diplomáticas o consulares. En la decisión también se prohíbe recibir en arriendo de la República Popular Democrática de Corea bienes inmuebles que estén situados fuera del territorio de la República Popular Democrática de Corea.

36. A este respecto, la República Popular Democrática de Corea no posee ni arrienda ningún bien inmueble en Hungría.

37. Además, las relaciones diplomáticas entre la República Popular Democrática de Corea y Hungría se redujeron al mínimo a partir de 1999. Hungría está representada por su Embajador residente en Seúl y la República Popular Democrática de Corea está representada por el Embajador de la República Popular Democrática de Corea que reside en Viena. Por lo tanto, no hay personal diplomático ni consular de la República Popular Democrática de Corea en activo en Hungría cuyo número pueda reducirse en virtud de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad.

38. La Unión Europea también prohíbe que una misión diplomática u oficina consular de la República Popular Democrática de Corea o los funcionarios de dicha misión o dicha oficina posean o controlen cuentas bancarias en la Unión Europea, con la excepción de una cuenta en el Estado miembro o los Estados miembros que alberguen dicha misión o dicha oficina o en los que sus miembros estén acreditados.

39. En la normativa pertinente, la Unión Europea pidió el cierre de las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias existentes en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad. Esta medida ha sido aplicada

plenamente por Hungría, dado que no hay oficinas de representación, filiales ni cuentas bancarias de Hungría en la República Popular Democrática de Corea.

Restricciones a la entrada en un Estado miembro de la Unión Europea y al tránsito por su territorio de funcionarios de la República Popular Democrática de Corea

40. La Unión Europea exhorta a los Estados miembros a que adopten las medidas necesarias para restringir la entrada en su territorio o el tránsito por él de miembros del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, funcionarios de ese Gobierno y miembros de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea, si esos miembros o funcionarios están asociados con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de ese país prohibidas por las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la República Popular Democrática de Corea.

41. En la práctica, las prohibiciones de viajar aprobadas por la Unión Europea, incluidas las emitidas sobre la base de las resoluciones del Consejo de Seguridad, se aplican mediante la creación de una alerta de denegación de entrada en el Sistema de Información de Schengen II, con el fin de garantizar que todas las autoridades competentes de los Estados miembros apliquen las sanciones de manera uniforme y sin demora.